

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	483
Radicado:	760013110012-2021-00046-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	JOSE RAUL ALVAREZ COTE
Demandado:	MARTHELA MURCIA GOMEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, promovida por el señor JOSE RAUL ALVAREZ COTE a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARTHELA MURCIA GOMEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá allegar acta de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 40-1 de la Ley 640 de 2001, atendiendo que el acta del 18 de diciembre de 2014 aportada, da cuenta que la parte citante en aquella oportunidad, fue la demandada MARTHELA MURCIA GOMEZ, y no el señor JOSE RAUL ALVAREZ COTE aquí demandante.

SEGUNDA: Allegará de MANERA COMPLETA el acta de conciliación del 18 de diciembre de 2014, toda vez que la aportada no lo está.

SEGUNDO: Deberá establecer de manera clara y precisa el régimen de visitas pretendido (Art. 82 numeral 4 del G.G.P.).

TERCERO: Acreditará el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones (Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2021- 00046

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MONICA LILIANA GIL SANCHEZ, portador de la tarjeta profesional 210.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)